

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA

Código 19192564089001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 179

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: PROCESO REAJUSTE DE ALIMENTOS

**Dte: ROCIO GARCÍA SARRIA, Representante legal del menor YERSON
JAVIER FERNÁNDEZ GARCIA**

Dda: JAVIER EDILBERTO FERNÁNDEZ ALVAREZ

Rad. 2021-00017-00

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado dentro del término legal, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 9 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

El término concedido para que la parte demandante subsanara la demanda venció el 17 de marzo de 2021, sin que fuera corregida dentro del término legal.

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, con la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**ALICIA PALECHOR OBANDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA**

El Auto anterior se notifica por anotación en el
ESTADO N° 021 de hoy 25 de marzo de 2021

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
SECRETARIA**